



# Los informes de la Sociedad Civil para el EPU

Guía Temática Serie 2/N° 3.2.4.

## El objeto de los informes de la sociedad civil para el EPU

Proporcionar información por escrito al **Examen Periódico Universal, EPU** –UPR por sus siglas en inglés- configura la **principal** forma de **participación** y **contribución** de los actores de la sociedad civil a este mecanismo, y a cualquier otro concebido para examinar el cumplimiento de las **obligaciones** y **compromisos** internacionales de los Estados en materia de **derechos humanos**, y la **situación** de su goce y ejercicio en la práctica.

La consignación de informes representa, de hecho, el **pase de entrada** a los mecanismos internacionales de derechos humanos y la **credencial** o **carta de presentación** de las organizaciones de la sociedad civil, que las acredita cualidad para participar y solicitar **consideración a sus contribuciones**. Estas deberían ser recogidas en los documentos del examen, siempre que sean pertinentes a los aspectos examinados y estén adaptadas a los procedimientos de trabajo establecidos.

En el caso del **EPU**, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **OACDH** -OHCHR por sus siglas en inglés- es el órgano encargado de recibir, compilar y presentar las contribuciones de la sociedad civil en la documentación de los exámenes.

Desde las propias acciones de denuncia, documentación, análisis e incidencia que lleva adelante la sociedad civil al frente de labores de **defensa de derechos humanos**, los informes dirigidos a examinar su respeto y garantía son **estratégicos** para los propósitos de:

- a] Vencer el **silencio y la ausencia de diálogo sobre cuestiones críticas** en derechos humanos que los Estados niegan o evaden, incluyendo aquellas en las que persisten conductas y medidas **contrarias a sus obligaciones o incompatibles** con las normas y los principios de los derechos humanos.
- b] Contribuir a compilar una **documentación más completa y desagregada** sobre la situación de los derechos humanos en el terreno, mucho más cuando los informes que presentan los Estados **carecen de suficiente información** o sus datos no son fieles a la realidad.
- c] Apoyar la formación de una **comprensión más amplia** acerca de los alcances de las medidas que indican avances; así como respecto de las causas de retrocesos, limitaciones u obstáculos que los Estados no logran remover, y que requieren de la aplicación de **estándares y buenas prácticas** más apropiadas y eficaces.

## ¿Qué es un informe de examen de los derechos humanos?

Un informe que examina los derechos humanos, es un **documento** que **sustenta** u ofrece **elementos de evidencia**, a partir del registro sistematizado de datos, hechos, denuncias o investigaciones que puedan corroborarse, desde una perspectiva objetiva, independiente y despolitizada, con el fin de contribuir al **conocimiento, comprensión y evaluación** del carácter favorable o desfavorable, acorde o violatorio, de una **conducta, situación, medida o resultado**, que tenga relación con el **cumplimiento** de las **obligaciones** del Estado de respetar, proteger y realizar los derechos humanos, o garantizarlos a todas las personas sin discriminación alguna.

De estos informes deberían derivarse **conclusiones o recomendaciones** razonables y justificadas dirigidas al Estado, sobre **acciones o medidas** necesarias para reforzar o ampliar una buena práctica, o por el contrario, eliminar o corregir las que sean causa de problemas, incluyendo el inicio de **investigaciones** independientes con efectos sancionatorios cuando se trate de graves incumplimientos o violaciones de los derechos.

En este sentido, los informes dirigidos a un mecanismo internacional de examen de derechos humanos, deberían por regla general obedecer a la siguiente confección:

- a] **Enmarcarse** dentro del campo de uno o varios derechos humanos, o de la aplicación de las obligaciones de los Estados en el marco jurídico, institucional o político del país, utilizando una clasificación igual o similar a la que emplean los mecanismos.

Consultar Índice Universal de los Derechos Humanos: <http://uhri.ohchr.org/search/guide>

- b] **Desarrollarse** en su formulación y contenido de acuerdo con las observaciones y estándares internacionales, que producen los órganos de protección en virtud de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Consultar Temas de Derechos Humanos en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/ListOfIssues.aspx>

- c] **Contener información de primera mano**, basada o proveniente de conocimiento o investigación propia, y de la cual sus autores puedan ofrecer elementos de juicio constatables, objetivos e independientes.

Los informes también deben adaptarse a las características y procedimientos particulares de cada mecanismo de examen, con el objeto de aumentar la probabilidad de incidencia del trabajo de las organizaciones.

## Los temas del informe

En el EPU, los Estados son los que examinan y hacen recomendaciones a sus homólogos. Por consiguiente, es importante considerar que los informes de la sociedad civil, aunque son públicos y estarán a disposición de todos los actores interesados, **no forman parte directa de los documentos del examen** que usarán los Estados para apoyar sus intervenciones.

Los **informes de la sociedad civil**, de los organismos regionales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, al igual que los del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, **son contribuciones o in-**

sumos que la OACDH compila y resume en **dos documentos síntesis por separado**, con un máximo de 10 páginas cada uno.

La **clave**, entonces, para que se consideren los informes de la sociedad civil en el documento síntesis que elabora la OACDH, es que los temas sean pertinentes a los **aspectos que serán examinados** según las directrices del CDH y respecto de los cuales deben tratar todos los documentos del examen.

#### Consultar Directrices del CDH:

[http://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/a\\_hrc\\_dec\\_17\\_119\\_s.pdf](http://www.upr-info.org/sites/default/files/general-document/pdf/a_hrc_dec_17_119_s.pdf)

Estos aspectos se refieren concretamente a:

#### A. Alcance y marco de obligaciones

1. Alcance de la aplicación de las obligaciones internacionales en la legislación, la jurisprudencia, las instituciones y las políticas.
2. Evolución de las leyes, las instituciones, las políticas y la estructura del Estado, y sus efectos en las garantías de protección de los derechos humanos.
3. Disponibilidad de instituciones nacionales de derechos humanos y políticas de estas instituciones, conforme a los Principios de París.

#### B. Cooperación con los Sistemas de Protección de Derechos Humanos.

1. Ratificación de tratados y enmiendas.
2. Aplicación de tratados.
3. Respuestas a solicitudes de visita y comunicaciones.
4. Rendición de informes periódicos y de seguimiento.
5. Cumplimiento de recomendaciones.

6. Acatamiento de decisiones y medidas.
7. Empleo de estándares y buenas prácticas.

C. **Cumplimiento de obligaciones internacionales, vistas desde la evolución que presentan los derechos humanos**, aspecto en el que **más se concentran las contribuciones de la sociedad civil** y que la OACDH organiza en sus resúmenes, usando la clasificación del Índice Universal de los Derechos Humanos ya sugerida:

1. Igualdad y no discriminación.
2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho.
4. Derecho a la intimidad y a la vida familiar.
5. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política.
6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado.
8. Derecho a la salud.
9. Derecho a la educación.
10. Personas con discapacidad.
11. Pueblos indígenas.
12. Minorías.
13. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo.
14. Desplazados internos.
15. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales.

#### D. Seguimiento a la implementación de recomendaciones del ciclo anterior.

1. Logros, prácticas, desafíos y limitaciones del Estado en la aplicación de las **recomendaciones aceptadas del ciclo anterior**.
2. Situación de los derechos humanos que esté **abordando el Estado**.
3. Principales **prioridades nacionales** del Estado para superar los desafíos y limitaciones.
4. Expectativas del Estado respecto del uso de **asistencia técnica internacional**.

Este punto representa un aspecto fundamental del examen en el **segundo ciclo del EPU** y será especialmente relevante en el documento resumen del Informe Nacional que presentará el Estado -en fecha posterior al envío de los informes de la sociedad civil- ya que la **implementación de las recomendaciones del ciclo anterior** constituye la base de los deberes asumidos en el **EPU** y señal del grado de **cooperación con el mecanismo**.

Dentro de los temas de sus informes, las organizaciones de la sociedad civil también podrán aportar información referida al **cumplimiento de las recomendaciones de la revisión anterior**, y vincularlas con otras recomendaciones hechas por los organismos del Sistema de Protección de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, igualmente en curso de implementarse dentro del período que corresponde a los 4 años y medio del ciclo del **EPU**, desde la última revisión.

Consultar **Base de Recomendaciones Internacionales de Venezuela en Derechos Humanos**, elaborada por CivilisDDHH y CDH-UCAB. En: <http://www.civilisac.org/civilisweb/wp-content/uploads/Tutorial-de-Informes-EPU.pptx>

Respecto de las recomendaciones, el carácter **cooperativo** del **EPU** también hace énfasis en que el examen tenga como resultado **acciones o prácticas concretas que ejecuten** los Estados para mejorar la situación de los derechos humanos. En este sentido, el procedimiento del **EPU** orienta a que los Estados examinadores formulen recomendaciones referidas a **medidas específicas**, y no generales o imprecisas, en el sentido de la acción que los Estados deben cumplir, aplicar o poner en práctica.

En sus informes, las organizaciones de la sociedad civil también deben formular **recomendaciones al Estado**, siguiendo esta misma orientación e indicando claramente su relación con cada uno de los temas en los que se trabaje. Las recomendaciones más prioritarias o de mayor relevancia serán las que posteriormente las organizaciones harán llegar directamente a posibles Estados examinadores, a través de las distintas formas de cabildeo o *lobby* que ofrece a la sociedad civil el propio mecanismo.

### Las modalidades de informe

Al tratarse de una **evaluación exhaustiva** que abarca todas las cuestiones relacionadas con las obligaciones y compromisos de los Estados en materia de derechos humanos, el **CDH** y la **OACDH** han fijado un conjunto de normas de **estricto cumplimiento** sobre la elaboración de informes de la sociedad civil, que tienen un doble propósito:

- A objeto de facilitar la síntesis de la información enviada por la sociedad civil, las normas disponen una **extensión corta** y una redacción **clara, precisa y concreta** de los informes;

- A fin de estimular la **mayor cantidad de contribuciones** de la sociedad civil en todos los derechos y aspectos a examinar, las normas permiten **varias modalidades de informe**.

De acuerdo con estas normas, las modalidades básicas son:

- a] **Informe individual**: es el informe de **1 organización**, el cual debe tener una extensión máxima de **2.815 palabras** (aproximadamente **5 páginas**).
- b] **Informe conjunto**: es el Informe de **2 ó más organizaciones, redes o coaliciones**, el cual debe tener una extensión máxima de **5.630 palabras** (aproximadamente **10 páginas**).
- c] El número de **palabras excluye portada, notas a pie de página y anexos**.
- d] Una organización solo puede presentar **un informe individual**, pero puede participar en **tantos informes conjuntos como quiera**.

Esta última norma permite ampliar las modalidades de informe a través de la alianza con otras organizaciones para cubrir temas relevantes. Las modalidades pueden ser entonces:

1. Un informe individual propio, que aborde un limitado conjunto de temas.
2. Varios informes conjuntos con varias organizaciones distintas, que permitan abordar una mayor cantidad de temas.
3. Participar en informes conjuntos de coaliciones o redes sobre temas consensuados.
4. Proponer formulaciones de temas que, por su carácter estructural o transversal, puedan ser incorporados en varios informes individuales o conjuntos de otras organizaciones.

En todas estas opciones, sin embargo, debe prevalecer la norma que indica la necesidad de una redacción corta, precisa y concreta del informe, dentro del límite establecido de palabras o inclusive usando menos de las permitidas.

## El formato y envío de informes

Finalmente, el procedimiento del EPU contempla instrucciones muy precisas sobre el formato y la manera de enviar los informes.

### De la estructura de los informes

1. **Portada**, incluye membrete y título del informe, nombre de las organizaciones autoras junto con logos y siglas, dirección, número de teléfono, correo electrónico y página web de contacto.
2. **Resumen ejecutivo**, describe brevemente lo que contiene el informe y una presentación de las organizaciones autoras, fecha de fundación y principales actividades.
3. **Cuerpo**, desarrolla los temas y puede organizarse según el índice de aspectos del examen que recoge la OACDH en los documentos resumen, colocando después del desarrollo de cada aspecto o tema, preferiblemente no más de 5 recomendaciones concretas.
4. **Anexos**, en los cuales no se deben colocar fotografías, mapas, informes anuales de la organización o informes de otras organizaciones.

### De las referencias en el contenido

1. El EPU **no garantiza la confidencialidad** de los nombres señalados en los informes.
2. Pueden usarse **notas a pié de página o en la parte final del informe**, las cuales **no serán**

consideradas en el documento resumen de la OACDH.

3. Todas las referencias citadas en los informes serán **comprobadas**.
4. **No deben transcribirse** artículos o textos de Tratados u otros documentos que ya son de conocimiento de la OACDH. En caso de mencionar un documento o recomendación de las Naciones Unidas, **citar solamente los números de los párrafos y la referencia oficial del documento**.

### Del formato de los informes

1. El documento debe escribirse en **Word**.
2. Se sugiere usar letra **Times New Roman, Tamaño 12**.
3. Todos los párrafos y las páginas deben estar **numerados**.
4. Su traducción debe hacerse preferiblemente en **francés o inglés**.
5. No puede usarse **ningún emblema** de las Naciones Unidas.

### Del procedimiento de envío de los informes

1. Los informes deben enviarse únicamente en **archivo Word**.
2. Los informes deben ser enviados al **Sistema en línea de las contribuciones para el EPU**, de la OACDH. Las ONG deberán registrarse primero, antes de enviar los informes.
3. **No se recibirá confirmación** de que el informe ha sido recibido, sino que se publicará directamente en la página.
4. Los informes para el Segundo Ciclo del **EPU** de Venezuela deben enviarse **antes del viernes 24 de marzo. Debido a la diferencia horaria con Ginebra, el plazo culmina el 24**

**a mediodía**. No se tomarán en consideración los enviados fuera de fecha.

5. Los informes serán publicados en el sitio web de la **OACDH** con su **formato original** y el nombre de las organizaciones autoras.
6. **No será posible introducir cambios** en los informes después de ser enviados.

Elaborado por Civilis Derechos Humanos



Para comunicarse con nosotros:

Web: [www.civilisac.org](http://www.civilisac.org)

Correo: [civilisac@gmail.com](mailto:civilisac@gmail.com)

Twitter: [@civilisddhh](https://twitter.com/civilisddhh)

Consultar también:

**UPR-Info**

<http://www.upr-info.org/es>